

SENTENCIA N° 521 /16

Expte. N° 33152/376-D-2012

En San Miguel de Tucumán, a los 29 días del mes de junio de 2016, reunidos los miembros del Tribunal Fiscal C.P.N. Jorge Gustavo Jiménez (Vocal Presidente), Dr. José Alberto León (Vocal) y Dr. Jorge Esteban Posse Ponessa (Vocal), a fin de resolver la causa caratulada: **"BAR DE LAS FLORES SRL ACTA 70422 s/ Recurso de Apelación"** – Expediente N° 33152/376-D-2012".

Practicado el sorteo de ley para determinar el orden de estudio y votación dio como resultado: Dr. José Alberto León.

Seguidamente los Sres. Vocales se plantean las siguientes cuestiones: ¿Es ajustada a derecho la Resolución C-412/13? ¿Qué pronunciamiento corresponde dictar?

El Dr. José Alberto León dijo:

I.- Que a fs. 45/53 se presenta Federico Enrique Lanati, en su carácter de socio gerente de Bar de Las Flores S.R.L., e interpone Recurso de Apelación ante este Tribunal Fiscal en contra de la Resolución C-412/13, de fecha 02.05.2013, emitida por la Dirección General de Rentas de la Provincia de Tucumán, obrante a fs. 43 de estos actuados.

En ella se resuelve, en su art. 1°, aplicar al mencionado contribuyente Bar de Las Flores S.R.L., CUIT N° 33-67998809-9, una sanción de clausura por el término de dos (2) días corridos del establecimiento comercial sito en Av. Mate de Luna n° 1800, Parque Avellaneda, y Av. Brígido Terán n° 250, local n° 134, de la Ciudad de San Miguel de Tucumán; y, en su art. 2°, imponerle una

sanción pecuniaria de multa de veinte mil pesos (\$20.000); todo ello en función de lo dispuesto en el art. 79 del Código Tributario de la Provincia de Tucumán.

Inicia el recurrente su exposición de agravios efectuando consideraciones sobre la realidad de los hechos que, según su visión, indican que el cargo imputado es falso atento a que el contribuyente no habría incumplido lo dispuesto por el art. 11 de la ley 8520. Ofrece pruebas y hace reserva del caso federal.

II.- Que a fojas 120/121 la Dirección General de Rentas, a través de su Director General, contesta el traslado del recurso.

Manifiesta, luego de efectuar ciertas consideraciones fácticas sobre la causa, que la instrumental acompañada por la apelante en esta instancia de apelación obliga a la revisión del acto, por lo que debería hacerse lugar al recurso de apelación interpuesto, lo que así solicita.

Finalmente, el organismo fiscal ofrece prueba y hace reserva del caso federal.

III.- Entrando al trámite de la cuestión sometida a debate, corresponde resolver si la Resolución C-412/13 resulta ajustada a derecho.

A la luz de las normas vigentes, se advierte que el presente caso encuadra en las previsiones contenidas en el artículo 7º, penúltimo párrafo, de la Ley Nº 8873, que al respecto, dispone que *“Quedan liberadas de sanción las infracciones previstas en la Ley Nº 5121 (t.c. 2009) y sus modificatorias, cometidas hasta el 31 de Mayo de 2014 inclusive y eximidas de oficio las sanciones no cumplidas por dichas infracciones”*.

Las constancias de autos corroboran la aplicación al caso de la citada norma, en la medida en que la infracción objeto del presente recurso habría sido cometida con anterioridad al 31 de mayo de 2014, y aun no ha sido cumplida.


C.P.N. JORGE GUSTAVO JIMENEZ
PRESIDENTE
TRIBUNAL FISCAL DE APELACION

Expte. N° 33152/376-D-12

2016 AÑO DEL BICENTENARIO

Página 2 de 4

Siendo ello así, entiendo que se ha tornado abstracta la cuestión debatida en autos, de modo que emitir un pronunciamiento respecto de los agravios contenidos en el recurso impetrado carece de interés jurídico actual. Es que, si *ministerio legis*, se ha eliminado (por liberación y/o eximición) la posibilidad jurídica de hacer efectiva la pretensión punitiva y/o la sanción dispuesta por la D.G.R., resulta de toda evidencia que no corresponde a este Tribunal Fiscal de Apelación abrir juicio respecto de los agravios traídos a su conocimiento, tornándose abstracta la cuestión planteada y, por consiguiente, inoficioso emitir opinión en el tópic, en atención a lo precedentemente considerado.

Por lo expresado y teniendo en cuenta los beneficios de la norma citada, corresponde DECLARAR ABSTRACTA la cuestión planteada por el contribuyente Bar de Las Flores S.R.L. en su recurso de apelación y DECLARAR que, por aplicación del artículo 7º, penúltimo párrafo, de la Ley Nº 8873, la sanción dispuesta en la Resolución C-412/13 de fecha 02.05.2013 ha quedado sin efecto en virtud de la eximición de oficio dispuesta por la ley citada precedentemente. Así voto.-


El Dr. Jorge Esteban Posse Ponessa, dijo:

Que adhiere al voto y conclusiones a las que arriba el Dr. José Alberto León.

El C.P.N. Jorge Gustavo Jiménez, dijo:

Que comparte el voto emitido por el Dr. José Alberto León.

Visto el resultado del precedente Acuerdo,

**EL TRIBUNAL FISCAL DE APELACIÓN
RESUELVE:**


C.P.N. JORGE GUSTAVO JIMÉNEZ
PRESIDENTE
TRIBUNAL FISCAL DE APELACIÓN

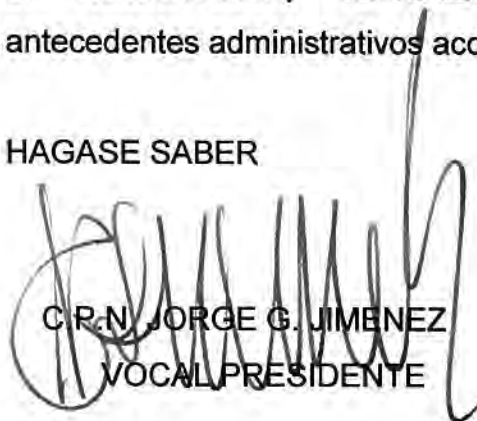
Expte. N° 33152/376-D-12

2016 AÑO DEL BICENTENARIO


Página 3 de 4

1. **DECLARAR ABSTRACTA** la cuestión planteada por el contribuyente Bar de Las Flores S.R.L. en su recurso de apelación.
2. **DECLARAR** que, por aplicación del artículo 7º, penúltimo párrafo, de la Ley Nº 8873, la sanción dispuesta en la Resolución C-412/13 de fecha 02.05.2013 ha quedado sin efecto en virtud de la eximición de oficio dispuesta por la citada Ley.
3. **REGISTRESE, NOTIFIQUESE,** oportunamente, devuélvase los antecedentes administrativos acompañados y archívese.

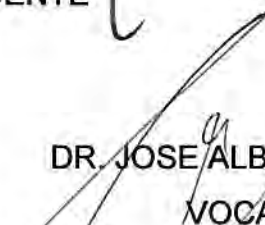
HAGASE SABER



C.R.N. JORGE G. JIMENEZ
VOCAL PRESIDENTE



DR. JORGE E. POSSE PONESSA
VOCAL



DR. JOSE ALBERTO LEON
VOCAL

ANTE MI



Dra. SILVIA M. MENEGHELLO
SECRETARIA